



RESOLUCIÓN 1259
EXENTA N°

SANTIAGO, 14 SEP 2007

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, del 2003, y el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **ISAIAS DEL ROSARIO MICHEA ASTUDILLO**, Rut N° 7.339.093-1, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **COMPAÑIA MINERA SANTA MARGARITA DE ASTILLAS**, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) JEFE DE TURNO, AREA PLANTA PROCESOS DE MOLIENDA, CHANCADO, MOLINO, FLOTACIÓN, RELAVE Y CONCENTRADO.
- b) OPERADOR PLANTA, AREA DE PLANTA PROCESOS DE MOLIENDA, CHANCADO, MOLINO, FLOTACIÓN, RELAVE Y CONCENTRADO.
- c) FLOTADOR, AREA DE PLANTA PROCESOS DE MOLIENDA, CHANCADO, MOLINO, FLOTACIÓN, RELAVE Y CONCENTRADO.

2.- La evaluación técnica de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, consignada en Informes Técnicos de N° 123, 124 y 125, de 23 de mayo del 2007, remitidos al Instituto mediante Oficio Ordinario N° 1479, de 3 de junio del 2007, según la cual, **las labores singularizadas en el Considerando N° 1, del presente instrumento, deben ser calificadas como Trabajos Pesados**, puesto que cumplen con los requisitos que establece la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- El Oficio Ordinario N° 352-304, de 30 de agosto del 2007, de la Sección Liquidaciones, dependiente de la División Bono de Reconocimiento que consigna el Informe Legal pertinente, mediante el cual se fundamenta la solicitud de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como **Trabajos Pesados**, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrollada para el empleador **COMPAÑÍA MINERA SANTA MARGARITA DE ASTILLAS**, porque además de contar con Informes Técnicos favorables, cumplen con las características exigidas en la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, ya citado, asignándoles una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas.

RESUELVO:

1.- Apruébase la solicitud presentada por don **ISAIAS DEL ROSARIO MICHEA ASTUDILLO**, Rut N° **7.339.093-1**, para calificar como trabajo pesado, las labores que a continuación se señalan desarrolladas para el empleador **COMPAÑÍA MINERA SANTA MARGARITA DE ASTILLAS**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) JEFE DE TURNO, AREA PLANTA PROCESOS DE MOLIENDA, CHANCADO, MOLINO, FLOTACIÓN, RELAVE Y CONCENTRADO.
- b) OPERADOR PLANTA, AREA DE PLANTA PROCESOS DE MOLIENDA, CHANCADO, MOLINO, FLOTACIÓN, RELAVE Y CONCENTRADO.
- c) FLOTADOR, AREA DE PLANTA PROCESOS DE MOLIENDA, CHANCADO, MOLINO, FLOTACIÓN, RELAVE Y CONCENTRADO.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex -Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas.

4.- Déjase constancia que las labores desarrolladas después de la fecha de afiliación, al Sistema de Pensiones establecido por el D.L.N° 3.500, de 1980, aunque se califiquen, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177.



5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley Nº19.880, del 2003, y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, antecedentes citados en el Visto Nº 3, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, al Abogado Jefe Oficina de Control Legal, Bono de Reconocimiento; al Apoyo Documental del Departamento Legal; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Dirección Regional INP II Región, a la Sucursal INP Antofagasta, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama; a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW / NGR / MSL/msl
MICHEA ASTUDILLO
Correlativo Nº 51/09/2007